



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PABLO JIMENEZ QUINTANA C.C. 77.182.379  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE YURANI PAOLA NIÑO RODRIGUEZ  
RADICADO: 2022-00223-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por PABLO JIMENEZ QUINTANA a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE YURANI PAOLA NIÑO RODRIGUEZ**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo, y el acápite de pretensiones incluye solicitudes que no son propias de lo que busca el ejecutante con el proceso, adicional a ello en cuanto a la solicitud de mandamiento de pago se tiene que la misma no detalla el título valor que se pretende exigir.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**